

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 4389 del 30 de septiembre de 1999, la Corporación **OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL** a la sociedad **TIRMO LTDA** representada legalmente por el señor **DARÍO TIRADO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.288.046, para una actividad agroindustrial denominada **CULTIVOS EL TRIUNFO** a ubicarse en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

1.1 La vigencia otorgada fue por un término de (01) un año.

1.2 Que en el mismo acto administrativo, se otorga:

- **Concesión de aguas** en un caudal de 0.125 L/s para uso doméstico y 2.47 L/s para uso agroindustrial, en beneficio del floricultivo Flores El Triunfo.
- **Permiso de vertimientos**, por un término de tres años, en beneficio del floricultivo Flores El Triunfo.
- **Permiso de aprovechamiento forestal.**

2. Que por medio de la Resolución 051 del 23 de enero del 2001, se traslada la titularidad de la licencia ambiental concedida a la empresa Tirmo Ltda a Cultivos del Paraiso S.A.

3. Que a través de la Resolución 131-0015 del 19 de enero de 2004, se **OTORGA** una ampliación de permiso de vertimientos por (03) tres años a la sociedad Growers of Paradise, actual desarrollador de la actividad productiva.

4. Que en uso de las facultades de control y seguimiento atribuidas a Cornare, funcionarios de la Corporación realizaron evaluación del expediente ambiental **13100742**, sobre el cual reposa la licencia ambiental mencionada en el numeral 1°, generándose visita el día 20 de agosto del año en curso, de la cual se derivó el Informe Técnico **IT-05870-2025 del 27 de agosto de 2025**, donde se observó y concluyó:

"25. OBSERVACIONES:

Respecto al análisis documental:

• Permisos otorgados:

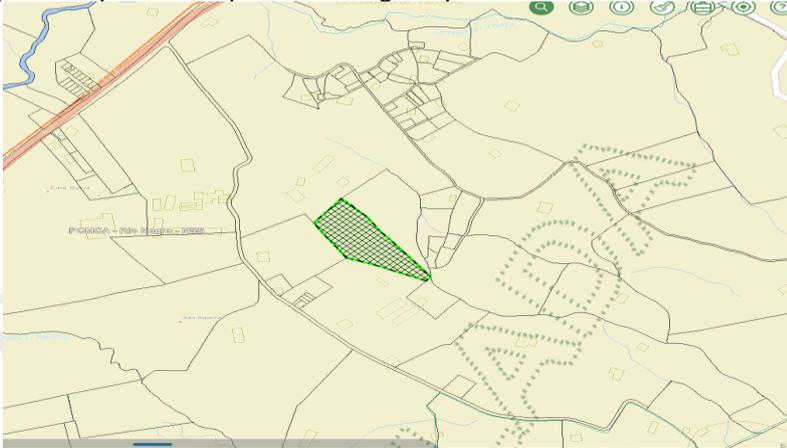
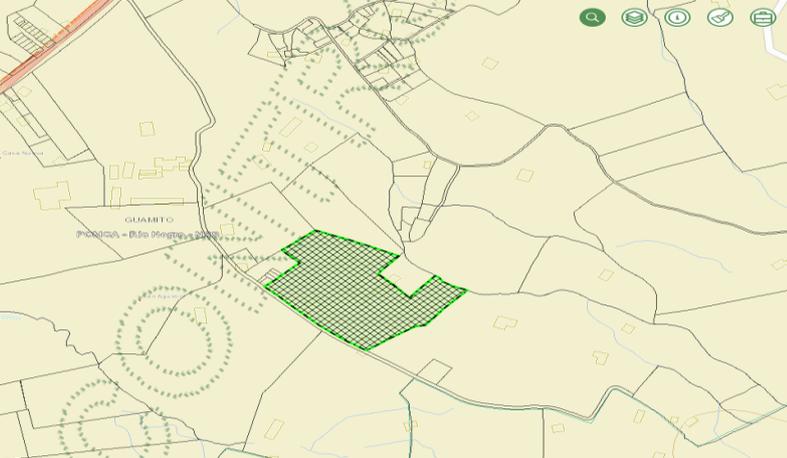
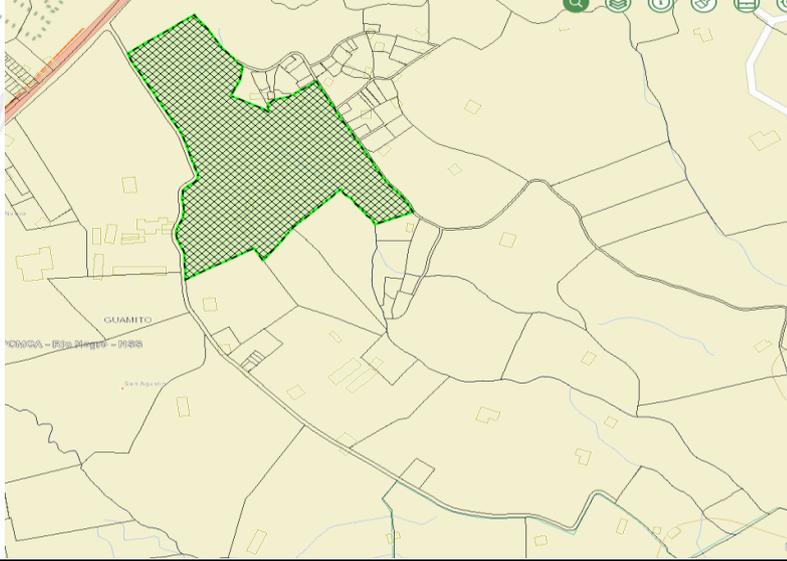
*Resolución 4389 del 30 de septiembre de 1999, otorgando una licencia ambiental para una actividad agroindustrial con vigencia de un año; se otorga además, una **concesión** de aguas a la Sociedad Tirmo Ltda con un caudal de 0.125 L/s para uso doméstico y 2.47 L/s para uso agroindustrial, en beneficio del Floricultivo Flores El Triunfo a tomar de una fuente sin nombre que cruza el predio y el lago existente dentro del mismo predio; se concede un permiso de **vertimientos** por tres años a Flores El Triunfo y un permiso de **aprovechamiento** forestal.*

• Ventanilla única de Registro:

Los predios en los cuales se encontraba el cultivo de flores de acuerdo a las imágenes satelitales, se relacionan a continuación:

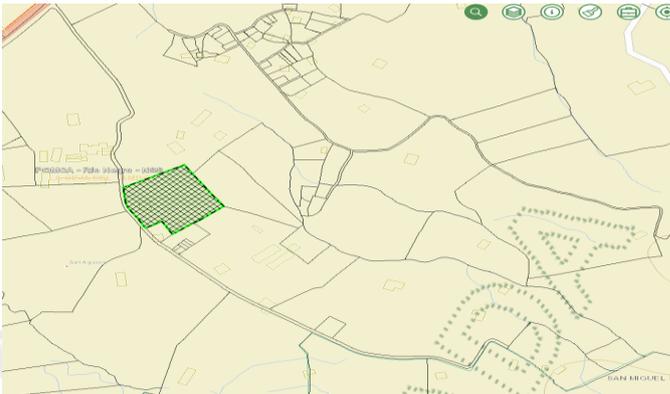
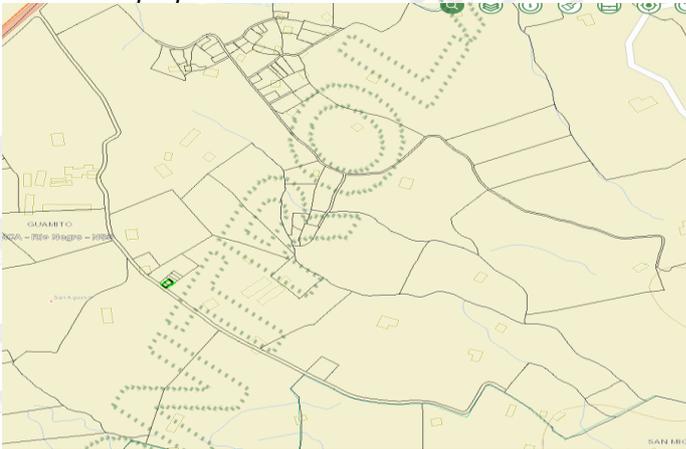
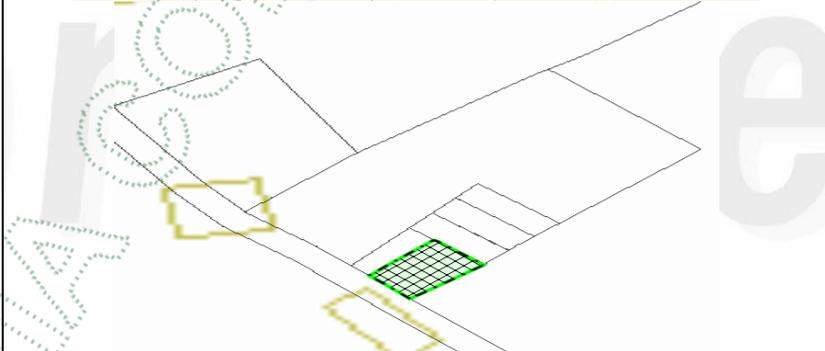
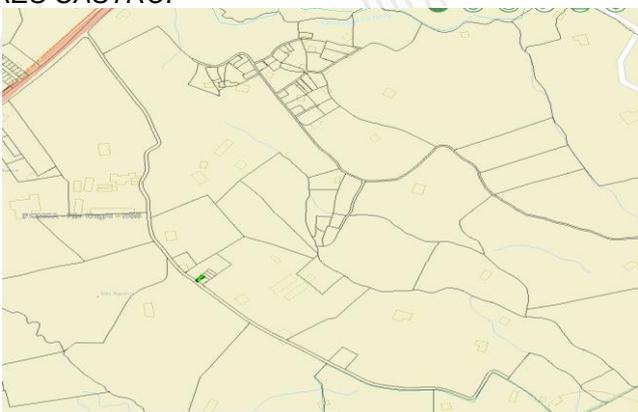
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

FMI	OBSERVACIÓN VUR
017-27787	<p><i>Está activo</i> En la anotación 16, se encuentra que Juan Andrés Tirado Moreno, representante legal de Growers of Paradise S.A, última persona jurídica que tuvo el permiso otorgado por Cornare.</p> 
017-4502	<p><i>Está activo</i> En la anotación 8, el predio se encuentra a nombre de KATAPULTA S.A.S.</p> 
017-28711	<p><i>Está activo</i> En la anotación 21, se relaciona que Juan Andrés Tirado Moreno vendió el 33% a CIMA SOLUCIONES ESTRATÉGICAS SAS en el año 2019. Y en la anotación 1 se encuentra Natalia Tirado Moreno con el 33% y anotación 9 Luz Angela Zapata Yepes</p> 
	<p><i>Está activo</i></p>

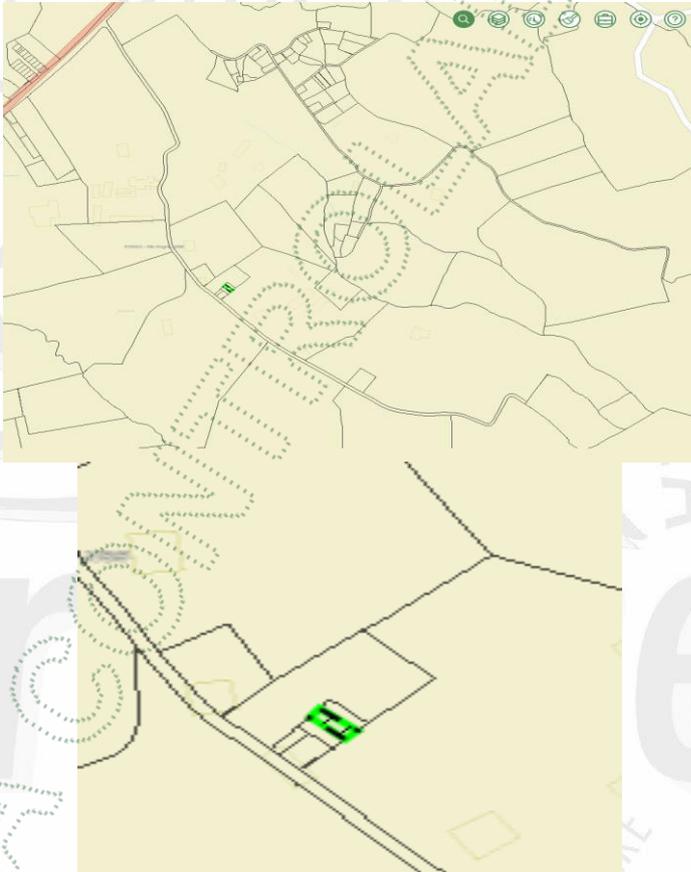
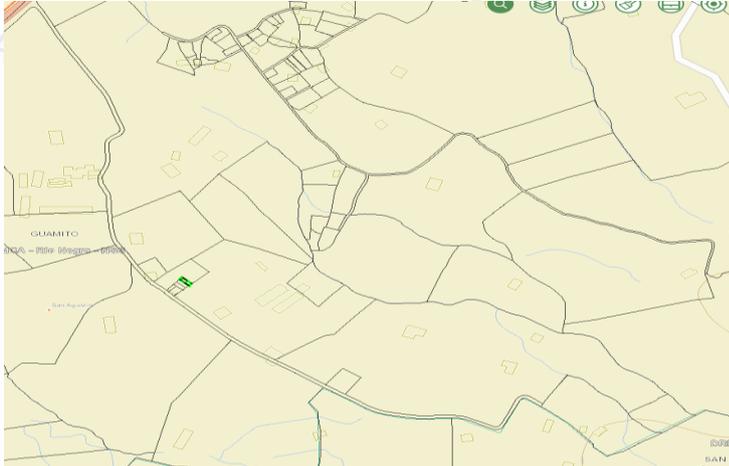
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

FMI	OBSERVACIÓN VUR
017-24200	<p>Según la anotación 17, el predio es de propiedad de INMOBILIARIA SORRENTO SAS.</p> 
017-17249	<p>Está activo Anotación 17 el propietario es SANTA SANTA HUGO DE JESUS</p>  
017-17250	<p>Está activo En la anotación 9, se encuentra a nombre de JULIANA MARIA TABARES CASTRO.</p> 

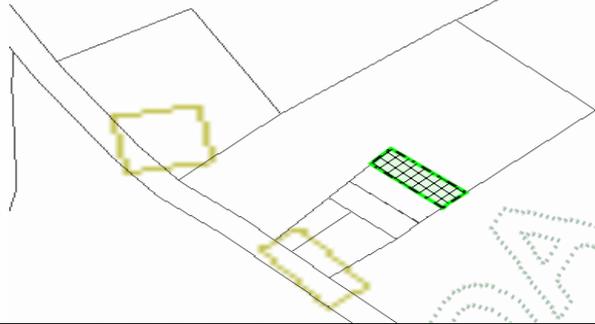
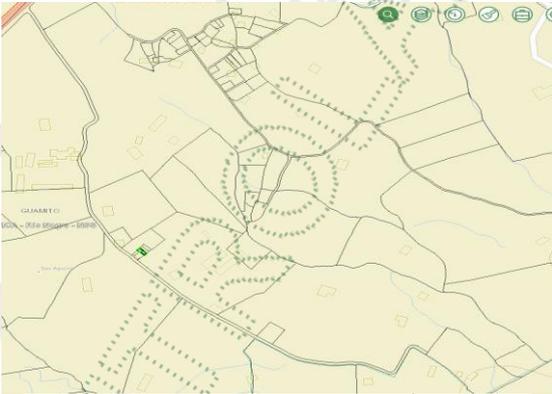
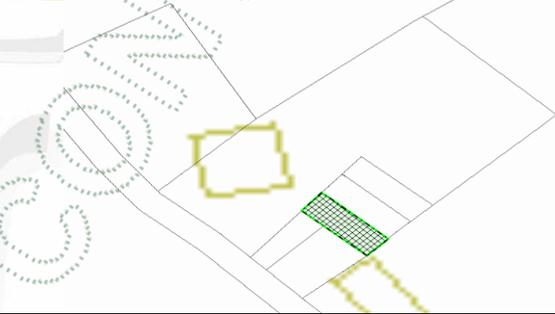
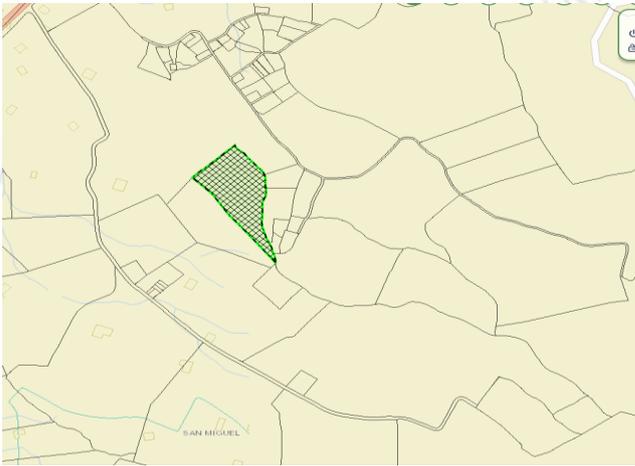
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

FMI	OBSERVACIÓN VUR
	
017-17069	<p><i>Está activo</i> <i>Según la anotación 1 está a nombre de NELSON DE JESÚS LOPEZ LOPEZ</i></p> 
017-29642	<p><i>Está activo.</i> <i>En la anotación 1, se menciona que está a nombre de IRMA NURY LOPEZ LOPEZ.</i></p> 

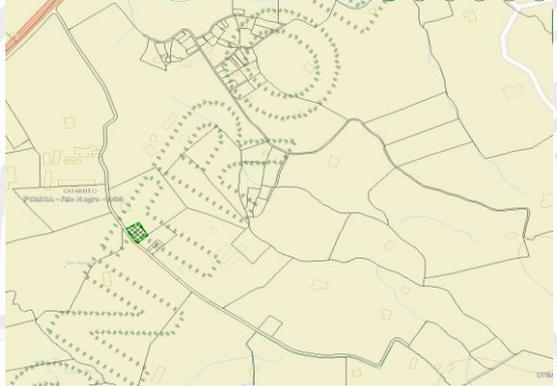
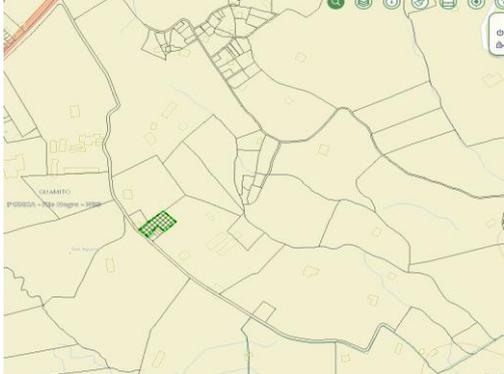
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

FMI	OBSERVACIÓN VUR
	
017-17068	<p>Está activo En la anotación 1, se menciona que esta a nombre de BEATRIZ OLIVA LOPEZ LOPEZ</p>  
017-27786	<p>Está activo Según la anotación 1 el propietario es OSPINA BOTERO JUAN BERNARDO</p> 

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

FMI	OBSERVACIÓN VUR
017-14704	<p>Está activo Según anotación 6, los propietarios son CLAUDIA YANETH BERNAL PATIÑO y DAVID PA WITZEL GARTH.</p> 
017-29656	<p>Está activo Según la anotación 6 el propietario es JORGE HERNANDO DONADO GOMEZ</p> 
<p>Pk Predio: 376200100000500038 017-17067</p>	<p>Está activo. Los propietarios actuales son: LOPEZ LOPEZ ZORAIDA 10% TORO LOPEZ BIBIANA MARCELA 2.5% LOPEZ LOPEZ MARIA EUCARIS 10% TORO LOPEZ WALTER GREGORIO 2.5% TORO LOPEZ ALBA NATALIA 2.5% TORO LOPEZ WILMER SANTIAGO 2.5% LOPEZ DE LOPEZ BLANCA EDILMA 30% CHICA RESTREPO ANDRES CAMILO 10% HENAO HENAO ISMAEL HERNANDO 2.5% BEDOYA LOPEZ DIANA MARCELA 2.5% BEDOYA LOPEZ MARIA LUZ FRANCENY 5% GRANADOS ARBOLEDA LUIS NORBERTO 5% GONZALEZ RESTREPO ANGELA MARIA 5% MARULANDA OCAMPO SANDRA MILENA 10%</p> 

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

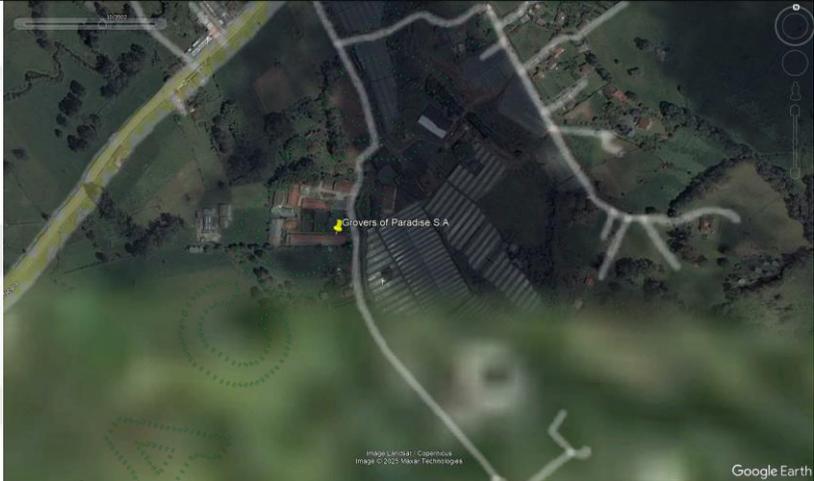
• **Permisos Bases De Datos Cartográfica:**

Consultada la base de datos cartográfica de La Corporación, denominada Geoportal se encontraron los siguientes permisos en las zonas adyacentes a las coordenadas tomadas del expediente:

Permiso/ Concesión/ RURH	Radicado	Usuario	Uso
RURH	IT-07242-21	JAIME ALBERTO VELEZ BETANCUR	Doméstico 0.01 L/s
RURH	IT-02983-21	BEATRIZ OLIVA LOPEZ LOPEZ	Doméstico complementario 0.0034 L/s
RURH	IT-02998-21	NELSON DE JESUS LOPEZ LOPEZ	Doméstico complementario 0.0034 L/s
RURH	IT-02407-21	HUGO DE JESUS SANTA SANTA	Doméstico 0.0104 L/s

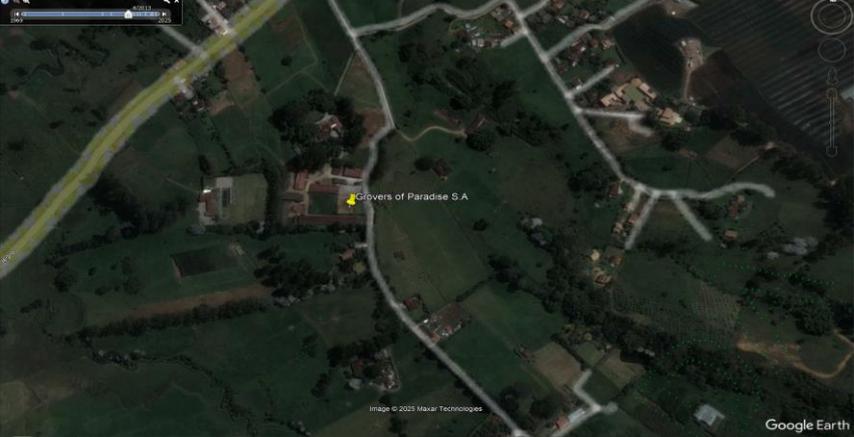
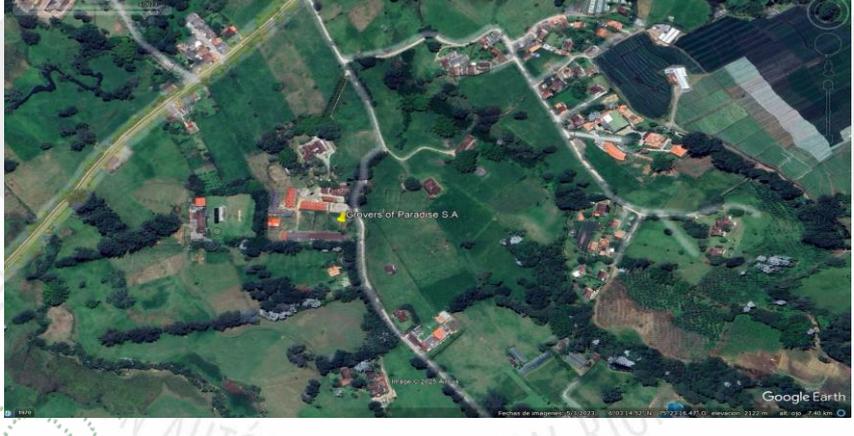
• **Análisis Multitemporal:**

Con las coordenadas tomadas del expediente, se encontró:

Año	Fotografía tomada de Google Earth
2002	 <p>En las coordenadas tomadas del expediente se ubica una vivienda, sin embargo, al frente de esta se encontraron cultivos de flores con invernadero.</p>
2006	 <p>Continúan los invernaderos con cultivos</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Año	Fotografía tomada de Google Earth
2013	 <p data-bbox="331 779 1353 837">Para este año, el cultivo al frente de las coordenadas relacionadas en el expediente, no se encuentra en funcionamiento y desmontado.</p>
2018	 <p data-bbox="331 1285 395 1310">Ídem</p>
2023	 <p data-bbox="331 1759 395 1784">Ídem</p>
Mayo 2025	 <p data-bbox="331 2155 395 2180">Ídem</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Respecto a la visita técnica:

La visita realizada el pasado 20 de agosto del 2025, por parte de Cornare Karen Barrera y la señora Irma Nury López, propietaria de uno de los predios, la cual manifestó que el cultivo de propiedad de Grovers of Paradise S.A. fue clausurado hace aproximadamente 15 años, y que los predios se encuentran en proceso de sucesión.



Teniendo en cuenta que no hay requerimientos pendientes, pues la actividad fue clausurada, no se realizará verificación de requerimientos o compromisos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

A partir del análisis de los antecedentes, las observaciones documentales y la visita técnica realizada, se llega a las siguientes conclusiones respecto a la licencia ambiental otorgada mediante la **Resolución 4389 del 30 de septiembre de 1999** y sus posteriores modificaciones y permisos asociados:

- La actividad agroindustrial para la cual se otorgaron los permisos originales, asociada al floricultivo Flores El Triunfo, y posteriormente a C.I. Growers of Paradise, ya no se encuentra en operación. La visita técnica del 20 de agosto de 2025, junto con el análisis multitemporal de imágenes de Google Earth desde 2013, confirma que los invernaderos han sido desmantelados y la actividad productiva ha cesado por completo.
- Dado que la actividad productiva fue clausurada hace aproximadamente 15 años, según lo manifestado por la propietaria del predio, no existen requerimientos o compromisos ambientales pendientes de verificación o cumplimiento por parte de la Corporación. Los permisos de concesión de aguas, vertimientos y aprovechamiento forestal otorgados, que tenían una vigencia definida, se entienden como finalizados o caducados al no estar en uso y haber cesado la operación del proyecto.
- Los predios donde se ubicaba el floricultivo han cambiado de titularidad y se encuentran ahora en manos de diferentes personas jurídicas y naturales, como se evidencia en la consulta a la Ventanilla Única de Registro (VUR). Esta situación, sumada a la clausura de la actividad, indica que el objeto de los permisos ambientales originales ya no existe en el área en cuestión.
- Con base en todo lo anterior, se concluye que el expediente relacionado con la licencia ambiental, concesiones y permisos asociados puede ser archivado. La Corporación ha verificado que la actividad que generó dichos permisos ya no se lleva a cabo, y los predios han sido objeto de nuevas dinámicas de propiedad. Por lo tanto, no es necesario continuar

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

con el seguimiento ni la verificación de compromisos, ya que estos ya no aplican a la situación actual del terreno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que en el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.

Que se realizó control y seguimiento sobre el expediente ambiental **13100742** donde reposa la licencia ambiental otorgada bajo la Resolución 4389 del 30 de septiembre de 1999, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05870-2025**, se ha podido verificar que la misma se encuentra sin vigencia y, que la actividad que generó dichos permisos ya no se lleva a cabo, y los predios han sido objeto de nuevas dinámicas de propiedad. Por lo tanto, no es necesario continuar con el seguimiento ni la verificación de compromisos, ya que estos ya no aplican a la situación actual del terreno; por lo que se procederá con el archivo del expediente.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de la licencia ambiental **13100742**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso, tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por estados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 13100742

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 5/09/2025

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y seguimiento - Archivo

Asunto: Licencia ambiental - Floricultivo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04